



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 5484 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"***

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA):

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 15 y 16 del Decreto 188 de 2021, el artículo 8 del Decreto 108 de 2020, el Estatuto Tributario Municipal y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

CONSIDERANDO QUE:

Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

El artículo 363 de la Constitución Política establece que el Sistema Tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

La función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

El Honorable Concejo Municipal, adoptó mediante Acuerdo 012 del 16 de diciembre de 2020, el Estatuto de Tributario del Municipio de Caldas y en su artículo 35 facultó a la Secretaría de Hacienda Municipal para fijar mediante resolución el Calendario Tributario.

La Secretaría de Hacienda Municipal, tiene dentro de sus funciones principales la de fortalecer el Fisco Municipal y buscar la ejecución de los ingresos que garanticen la realización de los planes y programas implementados por la Administración Municipal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deberán aplicar el procedimiento tributario contemplado en el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional para la administración de los tributos de su propiedad o competencia.

La Secretaría de Hacienda Municipal es competente para ejercer las funciones de fiscalización de los impuestos, tasas, sobretasas y rentas propiedad o competencia del Municipio de Caldas.

La Secretaría de Hacienda Municipal, le corresponde realizar estudios y cruces de información, por medio de los cuales se efectúan diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas municipales, por lo que se hace necesario solicitar a las personas naturales,



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 5484 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, comunidades organizadas y sucesiones ilíquidas, contribuyentes y no contribuyentes, el suministro de información de la forma como lo establece el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Acuerdo 012 del año 2020.

En el Acuerdo 012 del año 2020 se determina que la Secretaría de Hacienda debe prescribir las especificaciones técnicas para efectos del envío de información en medios magnéticos.

El Municipio de Caldas, constituyó el Sistema de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, donde determinó como agentes de retención:

Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda.

Cuando exista contrato de mandato con o sin representación, el mandatario no asumirá las calidades del mandante frente a la autorretención.

No podrán ser autorretenedores los contribuyentes que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la Secretaría de Hacienda o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el calendario tributario para el respectivo periodo. El nombramiento de agentes de autorretención se podrá realizar en cualquier momento del año, cumpliendo las formalidades establecidas.

Los responsables practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Caldas, aplicando hasta el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

La Secretaría de Hacienda mediante Resolución determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada vigencia fiscal.

Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, situación que deberá acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedor.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores anticiparán su impuesto a través de este mecanismo, haciendo uso del formulario preestablecido y los demás parámetros fijados para tal efecto por la administración; el valor restante del impuesto que no sea cubierto a través de la autorretención se pagará a través de documento de cobro expedido por el Municipio.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 5484 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados, según las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Pagar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Estatuto le señale o que requiera la administración.

Así mismo se informa que la determinación oficial de los impuestos municipales como el impuesto Predial, Alumbrado Público y Sobretasa Bomberil, como los demás que se determinen oficialmente, se notificarán como lo establece el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y Ley 1819 de 2016 *"Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.*

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 5484 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura”.

Se hace necesario realizar unos ajustes en las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial Unificado, para el caso de las incorporaciones de predios nuevos en el inventario de inmuebles del municipio de Caldas.

Se deberá tener presente que la fecha de pago sin recargo para las incorporaciones una vez registradas en catastro municipal, será de 60 días corridos después de efectuada la primera liquidación del Impuesto Predial Unificado, Alumbrado Público y Sobretasa Bomberil según el caso, y con recargos cinco (5) días hábiles después la fecha de pago sin recargo. Después del primer proceso de liquidación y facturación se normalizará las fechas de pago con las de los demás contribuyentes definidos en la Resolución vigente.

En los casos que las incorporaciones se realicen en el mismo mes de la liquidación masiva (enero, abril, julio y octubre), las fechas de pago de los trimestres pendientes será igual a las definidas en la Resolución vigente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como Calendario Tributario para el Municipio de Caldas durante la vigencia 2025 el siguiente:

DECLARACIÓN DE RETEICA: Fechas para presentar Declaración de RetelCA (retención bimestral de industria y comercio) y autorretención:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO Y FEBRERO 2025	BIMESTRE MARZO Y ABRIL 2025	BIMESTRE MAYO Y JUNIO 2025
0	13 de marzo de 2025	12 de mayo de 2025	11 de julio de 2025
9	14 de marzo de 2025	13 de mayo de 2025	14 de julio de 2025
8	17 de marzo de 2025	14 de mayo de 2025	15 de julio de 2025
7	18 de marzo de 2025	15 de mayo de 2025	16 de julio de 2025
6	19 de marzo de 2025	16 de mayo de 2025	17 de julio de 2025



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 5484 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

5	20 de marzo de 2025	19 de mayo de 2025	18 de julio de 2025
4	21 de marzo de 2025	20 de mayo de 2025	21 de julio de 2025
3	25 de marzo de 2025	21 de mayo de 2025	22 de julio de 2025
2	26 de marzo de 2025	22 de mayo de 2025	23 de julio de 2025
1	27 de marzo de 2025	23 de mayo de 2025	24 de julio de 2025

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE JULIO Y AGOSTO 2025	BIMESTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2025	BIMESTRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2026
0	11 de septiembre 2025	11 de noviembre de 2025	11 de enero de 2026
9	12 de septiembre 2025	12 de noviembre de 2025	12 de enero de 2026
8	15 de septiembre 2025	13 de noviembre de 2025	15 de enero de 2026
7	16 de septiembre 2025	14 de noviembre de 2025	16 de enero de 2026
6	17 de septiembre 2025	18 de noviembre de 2025	17 de enero de 2026
5	18 de septiembre 2025	19 de noviembre de 2025	18 de enero de 2026
4	19 de septiembre 2025	20 de noviembre de 2025	19 de enero de 2026
3	22 de septiembre 2025	21 de noviembre de 2025	22 de enero de 2026
2	23 de septiembre 2025	24 de noviembre de 2025	23 de enero de 2026
1	24 de septiembre 2025	25 de noviembre de 2025	24 de enero de 2026

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Fechas de vencimiento mensual para el pago del Impuesto de Industria y Comercio del año 2025.

MES FACTURACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
DIA VENCIMIENTO SIN RECARGO	27	24	25	25	27	25	25	25	25	25	25	24
DIA VENCIMIENTO CON RECARGO	30	28	28	30	30	27	30	29	30	30	28	29



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 5484 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Fechas de vencimiento trimestral para el pago del Impuesto Predial Unificado.

TRIMESTRE FACTURACIÓN	MES VENCIMIENTO	DIA VENCIMIENTO SIN RECARGO	DIA VENCIMIENTO CON RECARGO
PRIMERO	MARZO	17	31
SEGUNDO	JUNIO	16	28
TERCERO	SEPTIEMBRE	16	30
CUARTO	DICIEMBRE	16	30

DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Establézcase un descuento por pronto pago equivalente a diez por ciento (10%) del valor total anual del Impuesto Predial Unificado liquidado para la vigencia fiscal 2025, otorgado a los contribuyentes que lo cancelen dentro de los siguientes plazos:

- Durante el mes de diciembre de 2024 con plazo para el pago hasta el 30 de diciembre
- Durante el primer trimestre de 2025 con plazo para el pago hasta el 30 de marzo.

REGLAS PARA LOS ACUERDOS DE PAGO:

- Los acuerdos de pago celebrados entre 1 y 12 cuotas mensuales, se otorgarán sin intereses de financiación.
- Los acuerdos de pago que se extiendan en trece 13 y hasta 24 cuotas mensuales no causarán intereses de financiación, pero por el cambio de vigencia fiscal se deberán indexar los saldos con base en el índice de precios al consumidor (IPC), fijado por el Gobierno Nacional del año inmediatamente anterior.
- Los acuerdos de pago que se extiendan a 25 cuotas o más, causarán un interés de financiación del 12% anual.
- Los acuerdos de pago de vigencias anteriores al nuevo sistema se facturarán de acuerdo a las fechas de vencimiento de cada cuota.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase como formato de configuración de la información a suministrar en medios magnéticos el siguiente:

NUMERO: General, Sin decimales, sin puntos ni comas.
FUENTE: Arial 12
ALINEACIÓN: General, inferior
BORDES: Sin bordes



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 5484 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

DISEÑO: Ninguno
PROTECCIÓN: Sin bloqueo, desactivado
ZOOM: 100%
TEXTO: Texto en mayúsculas y sin tildes
FORMULAS: Sin fórmulas

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como campos para reportar la información de los sujetos objeto de la retención por Industria y Comercio los siguientes:

CEDULA O NIT
N° DE IDENTIFICACIÓN
DIGITO DE VERIFICACIÓN
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
PRIMER NOMBRE
SEGUNDO NOMBRE
RAZÓN SOCIAL
DIRECCION
TELÉFONO Y/O CELULAR
CÓDIGO DEPARTAMENTO
CÓDIGO MUNICIPIO
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO
CÓDIGO DE ACTIVIDAD
TARIFA
BASE DE RETENCIÓN
RETENCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO, FORMA Y SITIOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Se establece como plazo para la presentación de la Declaración Anual de Industria y Comercio hasta el día 30 de abril de 2025. El plazo para la entrega de la información en medios magnéticos corresponde a las fechas de la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores en cada periodo gravable.

La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada de manera presencial y radicada mediante oficio en la taquilla de recepción de documentos de Industria y Comercio de la Subsecretaría de Tesorería ubicada en la Torre Norte Primer Piso - Centro Administrativo Municipal, Parque Principal.

También puede ser presentada a través de la plataforma habilitada en la página del municipio para la presentación de las declaraciones. Para esto se debe crear una cuenta como persona natural o como persona jurídica siguiendo los pasos que a continuación se enumeran:

1. Ingresar a la página oficial del municipio <https://www.caldasantioquia.gov.co>
2. En la pestaña de "Trámites y Servicios" seleccionar "Pagos en Línea".



Alcaldía de Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 5484 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

3. Acceder a la opción "Crear Cuenta".

Si se registra como persona natural deberá digitar la información solicitada al ingresar al sitio. De lo contrario podrá registrarse como persona jurídica a través de la creación de cuentas de empresa.

Otra forma de presentar la información es enviando la documentación en formato digital a los correos electrónicos industria@caldasantioquia.gov.co y caldasindustria@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: La Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y de su Complementario de Avisos y Tableros deberá presentarse a más tardar hasta el 30 de abril de 2025. Una vez vencido dicho plazo el contribuyente podrá presentarla cancelando la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de mes.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario o las establecidas en el Estatuto Tributario Municipal

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los 04 DIC 2024.

DIANA CATERYNE VALDERRAMA JIMÉNEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectaron:	Revisó:	Aprobó
Melba García Betancur Profesional Universitario	Sergio Alberto Palacios Técnico Operativo	Angela María Marulanda Gómez Subsecretaria de Tesorería
		Diana Caterine Valderrama Jiménez Secretaria de Hacienda